



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 096
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00019 00**

Caloto Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS propuesta mediante apoderado por la señora CLARA VALENCIA, en beneficio de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA.

CONSIDERACIONES

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad, presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad. Para la designación de tales apoyos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, el cual se encuentra regulado por la citada ley, el cual puede tramitar por dos vías: a) proceso de Jurisdicción voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37), y b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

De la revisión del certificado médico especializado suscrito por el especialista en psiquiatría PFP, obrante en el expediente virtual, se aprecia que el referido profesional profirió el siguiente diagnóstico: “La paciente padece un trastorno mental neurocognitivo crónico e irreversible, con limitación psíquica y cambios del comportamiento, con pronóstico no favorable, que compromete el funcionamiento cognitivo de forma moderada, lo cual impide comprender el alcance de sus actos, asumir riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio (administrar sus bienes y disponer de ellos), requiriendo grados variables de apoyo para vivir, un entorno social protegido debe continuar controles periódicos por psiquiatría para tratamiento psicoterapéutico y psicofarmacológico.”. De esta manera, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que la discapacitada se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio, ante lo cual requiere de apoyo para la toma de decisiones, en este caso para todas las actuaciones jurídicas sobrevinientes, en aras de obtener la garantía del derecho a la capacidad legal plena de su hija. Ante tal situación y en aras de la protección de los derechos de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, procederá este despacho judicial a tramitar el presente asunto, imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario, ordenando a su vez, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, la designación de un curador ad litem para que represente a la citada discapacitada.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del CGP, el señor agente del ministerio público, para nuestro caso, el señor Personero Municipal de Caloto Cauca, debe



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto se le notificará el presente auto admisorio de la demanda para lo de su competencia, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 2º del artículo 45 del CGP.

Para conocer las condiciones socio familiares en las que vive la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, la composición de su núcleo familiar y qué persona puede ser idónea para ser designada como apoyo de la misma, este Despacho decretará como prueba de oficio, la práctica de una visita socio familiar al hogar y entorno donde reside. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará al I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Norte con sede en Santander de Quilichao Cauca, con el fin de que se designe un (a) trabajador (a) social que practique la visita y rinda el respectivo informe.

El apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, por tal razón se le reconocerá personería adjetiva para que actúe conforme al poder a él otorgado por la demandante y las facultades legales señaladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, presentada por medio de apoderado por la señora CLARA VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de la señora CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA, a la abogada DEICY VIVIANA CEBALLOS SANDOVAL, quien ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial, para que asuma su representación hasta la culminación del proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta designación a la curadora Ad Litem designada, conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la Curadora Ad Litem designada, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Personero Municipal de Caloto Cauca, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO: DECRETAR como prueba de oficio, la práctica de una visita socio familiar al hogar y entorno donde residen las señoras CLARA VALENCIA y CLAUDIA PATRICIA TRULLO VALENCIA. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará al I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Norte con sede en Santander de Quilichao Cauca, con el fin de que se designe un (a) trabajador (a) social que practique la visita y rinda un informe sobre las condiciones socio familiares en las que vive la persona con discapacidad al lado de su señora madre, la composición de su núcleo familiar y qué persona puede ser idónea para ser designada como apoyo de la misma.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda, el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.682.316 de Palmira Valle, y tarjeta profesional número 358.564 del C. S. de la J.. para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a circular loop at the top and a long vertical line extending downwards, with some smaller strokes and dots within the circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA